

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00127** de **AMANDA MARULANDA SALGADO** contra **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES COLON LTDA** y **OTRO**, informando que la demandada Colpensiones subsanó la contestación de la demanda en término, que allegó memorial contentivo del Comité de Conciliación y que una vez concedido el recurso de apelación a la sociedad Flores Colón LTDA se abstuvo de cancelar las expensas necesarias para surtir dicho recurso de apelación en el término otorgado por Ley. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede y revisada la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – PENSIONES** (Arch. 028), observa el Despacho que el extremo accionado presentó subsanación en el término legal y que la misma satisface las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Destáquese que, en providencia calendada del ocho (08) de septiembre de 2022 (fl.155), se concedió el recurso de apelación propuesto por la compañía **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES COLON LTDA**, en el efecto devolutivo, y bajo los parámetros del Art. 65 del C.S.T., sin embargo, superado el término que tal norma prescribe, la sociedad recurrente se abstuvo de cancelar las expensas necesarias para surtir dicho recurso de apelación. En consecuencia, **SE DECLARARÁ DESIERTO** el recurso de apelación impetrado en contra del auto que dio por no contestada la reforma a la demanda (fls. 140 – 141). Igualmente se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la certificación N° 069842022 emitida por la Secretaría Técnica

del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones (fl. 153). Al respecto, se requiere al abogado Julián Enrique Aldana Otálora allegue poder que lo faculte para actuar en la presente diligencia en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, se citará a las partes para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y de trámite y juzgamiento, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – PENSIONES.**

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación impetrado en contra del auto que dio por no contestada la reforma a la demanda.

TERCERO: CÍTAR a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.),** con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente

informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 57 FIJADO HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria